



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 08/

DAF/RAM/N° 08/2017

Yapacaní 27 de noviembre de 2017



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el art. 302 numeral 19 de la Constitución Política del Estado, instauro como competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal...

Que el Art. 283 de la C.P.E indica, que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece: "La creación de impuestos de las entidades, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la Legislación Básica de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de fecha 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la normas que lo sustituyan".

Asimismo el numeral 2 párrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone que la autonomía se ejerce con la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Ley N° 154 de fecha 14 de julio de 2014 "Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, tienen por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal en aplicación al Artículo 323, párrafo II de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 25 de la Carta Orgánica Municipal (Jerarquía Normativa) numeral 3 inciso c), le otorga la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipal, por intermedio de las Secretarías y Direcciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 30/2017, "Ley Municipal de Tasas" de fecha 10 de julio de 2017 menciona en su artículo 10) la competencia que tiene el Gobierno Municipal de Yapacaní de establecer las TASAS a ser aplicadas por los servicios técnicos y administrativos municipales señalándolo en su Numeral 11) Ítem 11) "Empadronamiento de Licencia de Funcionamiento".



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, cursa como antecedente Informe Técnico Financiero N° 024/2017 de fecha 10 de noviembre del presente año emitido por el Responsable de la Unidad de Recaudaciones Ing. Julio Cesar Mejía Enríquez, el cual refiere Aplicación de Formulario Único de Licencia de Funcionamiento (FULF) mediante Declaración Jurada.

POR TANTO:

El Director Administrativo Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, en cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones dispuestas en el Art. 25, numeral 3, inciso c) de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, en concordancia con el Art. 3, párrafo II del D.S. N° 27310, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Municipal N° 183.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se **APRUEBA** el Formulario Único de Licencia de Funcionamiento (FULF) mediante Declaración Jurada, para que entre en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Se deja establecido que la presente Resolución no aplica en los siguientes rubros: Discotecas, karaokes, bares, lenocinios, restaurantes, farmacias, clínicas y otros similares.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.


Lic. Herman Vallez Fernandez
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MOPAL. DE YAPACANÍ

